

INFORME N.º 037-2015-SUNAT/5D0000

MATERIA:

En relación con la asistencia técnica regulada por el inciso c) del artículo 4º-A del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, se consulta si los conceptos estudio de prefactibilidad y estudio de factibilidad pueden considerarse lo mismo o si son distintos, y si el concepto estudio de factibilidad incluye a aquél.

BASE LEGAL:

- Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N.º 122-94-EF, publicado el 21.9.1994 y normas modificatorias.

ANÁLISIS:

1. El primer párrafo del inciso c) del artículo 4º-A del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta prevé que se entiende por Asistencia Técnica a todo servicio independiente, sea suministrado desde el exterior o en el país, por el cual el prestador se compromete a utilizar sus habilidades, mediante la aplicación de ciertos procedimientos, artes o técnicas, con el objeto de proporcionar conocimientos especializados, no patentables, que sean necesarios en el proceso productivo, de comercialización, de prestación de servicios o cualquier otra actividad realizada por el usuario.

Agrega el sexto párrafo del aludido inciso que, en cualquier caso, la asistencia técnica comprende, entre otros, los servicios de ingeniería, cuales son la ejecución y supervisión del montaje, instalación y puesta en marcha de las máquinas, equipos y plantas productoras; la calibración, inspección, reparación y mantenimiento de las máquinas, equipos; y la realización de pruebas y ensayos, incluyendo control de calidad, *estudios de factibilidad* y proyectos definitivos de ingeniería y de arquitectura.

De la norma citada fluye que, para efectos del Impuesto a la Renta, la asistencia técnica comprende, entre otros, los servicios de ingeniería, dentro de los cuales se incluye a la realización de estudios de factibilidad.

Ahora bien, dado que las normas que regulan el Impuesto a la Renta no definen qué se debe entender por estudios de factibilidad, su sentido y alcance debe ser el que comúnmente se asigna a dicha expresión.

2. Al respecto, en el Glosario de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas⁽¹⁾ se definen los siguientes términos:
 - a) Estudio de Factibilidad: Valoración precisa de los beneficios y costos de la alternativa seleccionada considerando su diseño optimizado⁽²⁾.
 - b) Estudio de Prefactibilidad: Estudio de las diferentes alternativas seleccionadas en función del tamaño, localización, momento de

¹ Fuente: https://mef.gob.pe/index.php?option=com_glossary&Itemid=100284&lang=es.

² El subrayado es nuestro.

iniciación, tecnología y aspectos administrativos; siendo esta la última instancia para eliminar alternativas ineficientes⁽²⁾.

Por su parte, la doctrina también prevé definiciones de dichos términos⁽³⁾:

- a) Estudio de Factibilidad: Es el conjunto de investigaciones, informaciones y análisis necesarios para la ejecución de un proyecto, su rechazo o postergación. Este estudio deberá ser desarrollado a un grado de detalle tal, que asegure un grado de aproximación razonable con respecto a la inversión por efectuar, y a las acciones preliminares a su implementación.
 - b) Estudio de Prefactibilidad: Es el conjunto de datos, investigaciones y análisis de tipo técnico, económico y financiero, que tiene como objetivo asegurar la existencia de por lo menos una alternativa viable para la implementación del proyecto, y asignar recursos para los Estudios de Factibilidad, sobre bases seguras.
3. En ese sentido, el estudio de factibilidad a que alude el inciso c) del artículo 4°-A del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta debe ser entendido como todo aquel conjunto de investigaciones, informaciones y análisis necesarios (entre ellos, la valoración precisa de sus beneficios y costos) para decidir la ejecución de un proyecto (o su rechazo o postergación), según la alternativa seleccionada.

En consecuencia, cualquier estudio (independientemente del nombre que se le haya dado) que no reúna las características antes señaladas no califica como estudio de factibilidad; lo cual solo puede ser determinado en cada caso concreto.

CONCLUSIÓN:

El estudio de factibilidad a que alude el inciso c) del artículo 4°-A del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta debe ser entendido como todo aquel conjunto de investigaciones, informaciones y análisis necesarios (entre ellos, la valoración precisa de sus beneficios y costos) para decidir la ejecución de un proyecto (o su rechazo o postergación), según la alternativa seleccionada; por lo que, cualquier estudio (independientemente del nombre que se le haya dado) que no reúna tales características no califica como estudio de factibilidad, lo cual solo puede ser determinado en cada caso concreto.

Lima, 10 MAR. 2015

ORIGINAL FIRMADO POR
Enrique Pintado Espinoza
Intendente Nacional Jurídico (e)

mfc
CT0131-2015
IMPUESTO A LA RENTA – Asistencia técnica

³ Pérez Rosales, Manuel. Diccionario de Administración. Editorial San Marcos, Lima, quinta edición, 2002. Págs. 165 y 166.